

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2023

COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
QUINTA MESA TÉCNICA DE TRABAJO
(DOCUMENTO DE TRABAJO)

MIÉRCOLES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO

-A las 15:30h, Se inicia la mesa técnica de trabajo.

El secretario técnico. - Buena tardes con todos los invitados, empezaremos dando lista de nuestros invitados a esta quinta mesa de trabajo: David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador, presente; Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, presente; Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe, presente; Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe.

Buenos, en nuestra mesa anterior nos quedamos en el literal "g" del artículo 4 derechos de las personas privadas de libertad; y siguiendo con nuestra metodología procederé a dar lectura.

G) a un régimen alimentario suficiente para el mantenimiento de su salud.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Allí en la anterior mesa de trabajo, habíamos sugerido se pueda redactar de la siguiente manera, no sé si la palabra es régimen o no se si puede decir a una alimentación, con cargo a revisar o podría decir a un "régimen alimentario durante su permanencia en el establecimiento penitenciario".

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - En el código actual habla del cumplimiento de normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud; como ustedes saben es el que establece los parámetros técnicos para todo tipo de dieta, digamos del servicio de alimentación en todas sus modalidades. No sé si esta es una buena formulación a mantener, porque el órgano técnico si

uno le quiere pedir como es una dieta para tal el ministerio es el que da la norma técnica.

En la anterior reunión hablamos que tenía que ser algo dietético pero habría que agregarle esto "normas de autoridad de salud".

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Con cargo a redacción para seguir mejorando esta fórmula; régimen alimentario es un todo lo cual se puede trabajar los temas dietéticos nutricionales en la parte pertinente dentro del cuerpo normativo o de repente acá lo que podemos hacer es darle ya una aproximación o lo que vamos desarrollando en el cuerpo y podemos decir "a un régimen alimentario adecuado de conformidad con la norma de salud" ya en el cuerpo mismo ya lo podemos desarrollar de manera específica.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Con la propuesta que nos alcanzado entiendo que se está recogiendo de muchas parte del código los derechos fundamentales del privado de libertad; tendríamos que tener presente que la nueva organización que acá esta los derechos, por eso es que estamos jalando porque le derecho a la alimentación así formulado está en la parte de régimen del nuevo código saldría de la parte de régimen y entraría a la parte de derechos fundamentales como derecho, como dice el doctor si es necesario una precisión e régimen , pero el derecho es a la alimentación tendría que ser aquí "derecho a la alimentación de acuerdo de las normas dietéticas e higiene de conformidad" ya en régimen podemos ver quien otorga las dietas. Porque entiendo que la propuesta es agrupar todos los derechos en este capítulo.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Sí, consideramos que el régimen dietético si debe ir. Como les comentaba la vez anterior para el tema alimentario es importante poder ver determinadas condiciones técnicas y hay veces solo se piensa en tema de cantidad porque ha pasado muchas veces cuando ha habido un inconveniente y les han reducido por ejemplo, había reclamaciones pero cuando se hacia la comprobación realmente si esa cantidad era la adecuada y si era cierto, porque muchos no reciben porque se preparan sus alimentos, entonces queda más para otros y están acostumbrados a recibir más.

Con informes técnicos se demostró que no era un tema de cantidad sino de calidad que el cuerpo necesita, la palabra dietético es fundamental para poder determinar las condiciones de lo que deben recibir, ya en el detalle como indican abundaran un poco más.

El secretario técnico. - h) disponer dentro de los centros de resocialización lugares adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Un comentario allí. A mi si me parece que está bien, pero también se ha comentado este punto es importante en el tema de la infraestructura penitenciaria porque debemos entender que las visitas tanto las familiares como las íntimas tiene lugares específicos. Bueno ahora por el problema de infraestructura se realiza en muchas veces en su ambiente, pero no digamos en lugares apropiados o en el patio y en el caso de las visitas íntimas los llamados venustorios sea hombre o sea mujer. Por eso es importante lo que se mencionó en la reunión anterior respecto a la infraestructura. Comentaba con la doctora Rocío, por ejemplo, medio libre tiene bastante avanzado una directiva para mero tipo, entonces de repente también se puede ir avanzando y mirar esa posibilidad de un establecimiento penitenciario tipo donde debe englobar o estar incluido este tipo de ambientes porque muchas veces la utilización de ambientes no porque sea malo necesariamente, por ejemplo, en los ambientes se prestan para muchas otras cosas. Entonces se entiendo que los ambientes especiales para ellos, si son visitas familiares deben ser ambientes visibles para la seguridad, con excepción de los ambientes a los venustorios que son para las visitas íntimas que tiene otras características.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Acá, ¿no sé si se trata de reflejar el derecho de visita íntima o familiares, creo que en la reunión anterior se ha querido visibilizar el tema de la visita íntima nada más que las familiares o las dos son?

El secretario técnico. - Las dos son.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Ya, pero entiendo que acá hay un derecho sobre derecho es lugares adecuados para ejercer el derecho a la visita, o sea porque arriba en le encabezado dice "los derechos prioritarios a salvaguardar" no quiere decir que haya otros derechos puede haber otros que derechos trasversales a lo largo del cuerpo del código, da a entender que como estos

son los mínimos que se deben respetar; me parece que el tema de disponer de centros de establecer centros adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas quizá eso debe ser desarrollado en el cuerpo del código; quizá lo que se debe reflejar el derecho a gozar de vistas familiares e íntimas como parte de sus derechos, y dentro del cuerpo podemos ver de repente un tipo de desarrollo más acorde a la capacidad operativa y de ambientes de ambos, porque como dice el doctor Marco, en efecto la falta de espacio nos genera una dificultad para el goce de este tipo de derechos.

El secretario técnico. - Estuvimos antes de la reunión conversando el tema, la idea que se tiene en este código que se sostenido en el tiempo y como hay una proyección el próximo año y construir varios establecimientos penitenciarios, tengo entendido que el próximo año se va a empezar.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Sí empezar, pero quiere decir que terminará de aquí a años.

El secretario técnico. - Lo que me refiero es que se disponga de todo este tipo de ambientes desde ahora para que quede este ya normativizado en cierta manera para que también se tome en cuenta todo eso en las nuevas construcciones.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Pero eso también recae en los 68 establecimientos penitenciarios que tenemos a la actualidad no solamente los que van hacer para el futuro.

Por eso digo para evitar el debate porque no podemos "a gozar el derecho de la vistas familiares e íntima" y ya en el cuerpo del documento hacemos las mejoras que sean necesarios para dar un paso adelante a diferencia del código anterior.

El secretario técnico. - Cargo a redacción.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Hay otro punto respecto a lo que hace referencia a centros de resocialización. Allí por ejemplo los centros de resocialización son todos incluidos medios libre cosa que no atañe a medio libre ni a carceletas con el tema de la visita íntima, sería más preciso hablar de establecimientos penitenciarios solamente

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Sí, solamente hacer una mención el derecho que la Reglas Nelson Mandela el derecho a tener contacto con el exterior. ¿Como se manifiesta el contacto al exterior? La visita intima, el derecho a la defensa y el derecho a recibir comunicaciones periódicos revistas. Lo digo porque si esta formulado, había que pensar luego si lo colocamos el derecho a tener contacto con el exterior como norma establece estándar y luego en el desarrollo en la parte de régimen por ejemplo vistas en lugares adecuado, podría ser, pero lo dejo allí para que la mesa decida.

El secretario técnico. - Letra i) comunicarse periódicamente de forma oral o escrita en su propio idioma con familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria, salvo comunicación declarado por la autoridad judicial en el caso del procesado conforme los artículos 140, 141 y 142 del código procesal penal.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Acá hay un punto de repente como referencia, si lo que está establecido en este caso digamos por un tema judicial. En caso por ejemplo de los que cometen faltas disciplinarias, si bien aun cuando estén aislados por un tema de sanción disciplinaria si tiene comunicación con el abogado si lo va a visitar, pero sino tiene la visita de sus familiares, o sea si tiene derecho a la visita dentro de ese periodo que ha sido aislado entonces allí si no tiene la visita familiar, pero si el abogado va en cualquier momento eso no se le puede prohibir.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. Sí, creo que hay que hacer la precisión que menciona el doctor porque no está en el código actual. el código actual solo habla de procesal penal como en esos artículos, pero debe decir y el régimen penitenciario (coma) que l régimen penitenciario, algo así.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. Justamente a eso iba porque acá hace mención salvo incomunicación declarada por la autoridad judicial en caso del procesado, pero hay un régimen disciplinario para

internos o igual hay incomunicación que los establece la autoridad penitenciaria o autoridad disciplinaria que también debería estar incluida.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - El aislamiento por falta disciplinaria, se llama así.

El secretario técnico. - J) vestir sus propias prendas siempre las que sean adecuadas o preferir las que les facilite la administración penitenciaria adaptadas a las condiciones climatológicas, estas prendas deberán estar desprovistas de todo que puede afectar su dignidad.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Allí en la anterior sesión habíamos sugerido, vestir sus propias prendas las mismas que deben estar desprovistas de todo distintivo que pueda afectar su dignidad, porque la administración penitenciaria nunca a dado uniformes y no vemos ni en el corto ni en mediano y largo plazo poder dar. Salvo que podamos mejorar la redacción en caso la administración penitenciaria pueda hacerlo, pero, yo creo como derecho que le corresponde al interno es vestir sus propias prendas desprovistas de todo distintivo o de toda exigencia por parte de la administración penitenciaria.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Justo en la reunión anterior el doctor Galván hizo la precisión que este es derecho porque dice vestir sus propias prendas o preferir o sea el prefiere y que debería quedar así porque esta formulado como derecho y no como obligación de la administración penitenciaria.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo la interpretación pero eso sería un contra partido porque si partimos del enfoque que el interno puede vestir sus prendas que el crea conveniente o preferir la de la administración penitenciaria, hay una interpretación desde la administración unos van a preferir otros no van a preferir y eso rompe el esquema propio de la seguridad.

Creo que debería ser su derecho de vestir las prendas que e crea conveniente sin que la administración penitenciaria exija algún tipo o sea darle el derecho que la administración no le exija como vestirse ósea si alguien se

quiere vestir extravagante de colores que incite la molestia de su compañero no importa él quiere vestirse así se acabó y punto. Entonces la administración penitenciaria no tiene por qué invadir ese espacio y decirle "señor vístase acorde al penal porque generando..." No, desde ese ejemplo mínimo hasta los grupos de especial protección creo que eso se tiene que rescatar y proteger.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Para complementar un poco la idea, claro definitivamente al estar mencionado acá, si bien tiene la potestad de elegir, pero también tiene la posibilidad de exigir, entonces eso está en un nexo prácticamente acá. Como dice el doctor Vega la administración penitenciaria no le vemos ningún horizonte que puede darse, pero si de repente poner como un tipo de candado a un tema presupuestario por decir, definitivamente es el principal problema por el cual no se podría dar aun cuando habría la intención de hacerlo de repente como un pequeño candado.

Ahora si se quita sería mucho mejor en todo caso si se considera todavía ponerlo algo así de repente para que no sea una exigencia, porque como está redactado si constituye una exigencia, pero definitivamente viendo nuestra realidad ningún interno va a querer vestir una prenda que identifique como un interno o recluso como le llama la normatividad. Entonces ese es el principal problema pero que en la práctica pienso que también no se daría, pero a veces el interno o la persona puede estar condicionado a algo y puede exigir, porque hay muchos que tienen determinados comportamientos por temas de venganza por represalia entonces podíamos verlo un problema eso.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. Solo para poder terminar es la fórmula actual, ósea la fórmula actual es esta es idéntica es esta. Yo quería un poco para reflexionar, el Perú y Bolivia son los dos únicos países que no obligan a vestir uniforme en cárceles; Ecuador tiene uniforme, Argentina, Chile digamos la tendencia mundial es usar uniforme proporcionado por la administración penitenciaria. Vestimenta ustedes habrán visto el clásico color naranja pero Argentina no usa naranja sino un kaki igual que Chile, Perú y Bolivia no, como está formulado en el código actual puede usar sus propias prendas. No se seguro más se pensó en el tema de dignidad que en el tema decuando se hizo el código actual. Porque es totalmente diferente cuando obligan y que ha pasado seguro en algunos países que ya las administraciones como bien ya lo han

señalado los doctores tienen problemas presupuestales. La familia los lleva, pero del color que dice la administración penitenciaria que puede ser naranja naranja, ya no lo puede dar la administración como ustedes lo expresado bien, llega un momento de crisis y no hay plata para penales ya no puedo darte uniforme, pero tu familia te tiene que traer, pero naranja.

El secretario técnico. - ¿Doctor Vega cual es el criterio del Inpe es tema presupuestal o hay otra cosa más?

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Es netamente presupuestal, entiendo que en los países que acaba de citar el doctor Cisneros hay uniformidad de que usen el uniforme de la administración penitenciaria y nadie tenga ese criterio selectivo de referencia a buena hora si es así, y si así de repente damos un paso adelante con esta fórmula de repente podemos decir "vestir sus prendas o las que la administración penitenciaria le asigne de ser el caso" algo así como para dejar una fórmula abierta en el caso la administración pero no de preferir o de elegir porque si hay un apolítica de vestir o generar un presupuesto para 98 mil internos no vamos estar justamente en la óptica de quien prefiere y no prefiere porque allí nos genera toda una distorsión. Entonces de repente si podemos consignarlo y dejarlo abierto porque si al caso en algún momento la administración penitenciaria pueda costear los uniformes a buena hora podamos usar esa fórmula y de repente desarrollarlo en el cuerpo del documento.

El secretario técnico. - Letra k) a tener actividades laborales en condiciones dignas y justas no teniendo un carácter aflictivo.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Podría ser de repente "acceder a actividades laborales o acceder a trabajo sin que estas impliquen un carácter aflictivo" no se creó que se utiliza un término cuando acceden al trabajo estimada Rocío que no les exija o estas no impliquen su puestamente un tipo de hostigamiento o aflicción algo así.

La señora Rocío Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Bueno pasa por el tema de la voluntariedad también de que ellos puedan elegir o no participar de las actividades de trabajo. Si justamente iba

a preguntar en el concepto de aflictivo, porque le han puesto ese término a que hace más referencia o como le entienden ustedes.

El secretario técnico. - Se ha recogido esto de otra legislación el experto en el tema es el doctor Marlon Bustamante que no está ahorita, que es quien a copilado toda esta información. Se entiende que no genere un tipo de presión molestia o sufrimiento al interno ese es el concepto que sería proyectar en este artículo.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Algo así de que no sea un trabajo forzado algo así, ok.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si justamente es lo que iba a mencionar. Pero hay que tener presente acá, siendo objetivos hablando de porcentajes, un porcentaje mínimo de los que realizan digamos por parte de la administración penitenciaria. La gran mayoría de los que realizan un trabajo están en forma individual o sea por su cuenta que no están sujeto digamos por ejemplo las cárceles productivas y muchos si están registrados y pagan sus retenciones mensuales, pero también hay grupos que trabajan de forma individual y que están registrados y no pagan nada, no solamente porque tengan derecho a un beneficio o al tema de redención de pena sino porque le resulta mas beneficioso porque no tiene que pagar retenciones de repente de reparación civil, sino de lo que tiene y puede producir y tiene sus ingresos netos. Entonces buen grupo que trabaja de forma independiente, los que están sujetos a la administración penitenciaria si, como lo que preguntaba la doctora Roció el carácter aflictivo en Perú no paso eso, en otros países si hay el trabajo forzado.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Con respecto también a lo que es en condiciones dignas y justas, volviendo al tema de las limitaciones de infraestructura de los penales. Lo bueno que últimamente estamos visitando talleres productivos específicamente en los penales por el tema de la asistencia pos penitenciaria para articular a la persona que ya cumple. Estamos pudiendo constatar que se a incrementado de forma importante las personas que tienen acceso a actividades laborales de forma independiente lo que comentaba el doctor, si bien es cierto que los talleres productivos tienen una capacidad limitada pero toda persona que quiera hacer una actividad laboral si se le accede los permisos por ejemplo para ingresar sus materiales para que

puedan producir de acuerdo a sus posibilidades y también sacar los productos para que sus familiares los puedan vender en las calles, muy a parte que el Inpe como institución impulsa las feria de venta y la formalización y los convenios con empresas para impulsar sus productos para formalizarlos.

Allí también sería conveniente a lo que decía el doctor Vega que en la redacción sea que tiene el acceso a actividades laborales no solamente esos talleres productivos sino los formalizados por decirlo, sino a diferentes formas de actividad laboral, esa precisión quería hacer.

Con respecto a las condiciones dignas y justas no sé qué otro termino de repente mínimas necesarias, más o menos en esos términos porque si pues el tema del espacio es bastante limitado.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Un comentario adicional, por ejemplo, en los establecimientos penitenciarios es común por ejemplo aquellos que no tiene acceso a la actividad laboral formal digamos optan por la actividad laboral independiente; pero muchos solicitan ingreso de productos para que puedan venderlo o productos para que puedan preparar por ejemplo gelatina etc., defectivamente que en el desarrollo debe estar precisado eso digamos en la realidad eso es constante. Los directores reciben constantemente solicitudes peticionando facilidades para el ingreso. En la práctica se presentan una infinidad de situaciones que no han sido previstas. Entonces sería bueno abordar un poco más amplio para que sea para eso están establecidas as condiciones para para que puedan vender formalmente, pero en el caso se le puede dar algunas facilidades o el acceso para que no se restrinja.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Vuelvo a comentar que están los derechos fundamentales o prioritarios "el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas que no tengan carácter aflictivo", en la parte de tratamiento tenemos que hacer el capítulo trabajo donde tenemos que ver todo de cárceles productivas, otros servicios, los economatos todo lo que existe sabemos que tiene que regularse en el nuevo código para que les sirva a los operadores porque para es el código, para de él se den venir procedimientos, directivas, etc. El tema "aflictivo" es así porque así está en las Reglas Nelson Mandela el trabajo pero que no sea aflictivo.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Y como podemos tomarlo la palabra justas, porque puede ser interpretado como los mismos accesos, derechos y garantías de una persona que trabaja en pleno goce de derecho a la libertad, y usted sabe que dentro de los penales la relación laboral que existe del interno por decir con la empresa es un poco suigéneris porque es casi una relación estrictamente contractual, la empresa le paga por la cantidad que produce, "tú me produces 10 y yo te doy por cada uno 0.5", normalmente si uno entra o incorpora ciertos matices de formalidad las empresas se repliegan se desincentivan. Yo entiendo que so no debería ser, pero es un fenómeno que tenemos enquistado en los penales y es una realidad bien dura y bien fría que me imagino que buscaremos en algún momento mejorarlo, pero este tema de dignas y justas me parece una redacción de Nelson Mandela o no sé si podamos y flexibilizarlo porque justas entiende lo que esta fuera y pasa para todo ciudadano a mi dámelo también internamente, no lo sé.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - ¿Dignas y adecuadas puede ser?

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Lo que pasa allí hay dos situaciones que se pueden presentar, uno a nivel de la propia actividad en el desarrollo interno y otra como dice el doctor que se haga la comparación digamos con una persona que no está en presión para exigir los mismos derechos. De repente en ese sentido iba.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

O de repente podamos tentar la posibilidad de condiciones adecuadas o dignas y adecuadas, para generar dignas que tiene una sección un poco más de respeto a los derechos en este caso a las garantías propias que tiene el establecimiento penitenciario y el tema de adecuadas de repente que estén fuera de riesgo en las diversas actividades, porque de repente eso hay que resaltar también "adecuadas" por ejemplo para no poner en riesgo al interno en maquinarias o darle el instrumental, la vestimenta y todo ello.

El secretario técnico. - Pienso que adecuadas cumple un poco la idea de los que se quiere decir en el artículo.

Letra L) programas de formación y formación espiritual.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Puede ser como la anterior acceder a actividades educativas y de formación espiritual.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Teniendo en cuenta que las espirituales el mismo Inpe no las proporciona sino las diversas agrupaciones religiosas que hacen todo un programa y ellos piden autorización, presentan su programa anual, se le otorga un carnet y en base a esa programación que ellos tienen están supervisados, por ejemplo, para las trabadoras sociales las verifican el cumplimiento y hacen un informe al respecto y es anual. A las diversas agrupaciones religiosas no se le discrimina a ninguno y ellos participan y cumplen.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Quizás se le puede separar formación espiritual con la "M" practicar libremente la religión, allí puede ser, quedar la "L" solita acceder a las actividades de educación penitenciaria.

Y la "M" a acceder a las actividades de formación espiritual y practicar libremente la religión que profesan.

El secretario técnico. - Entonces la letra "M" quedaría "practicar libremente la religión que profesa".

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Claro no se si formación espiritual podría bajar para ser combinada con la "M" o de repente formación espiritual sola. Pero creo que formación espiritual podría combinarse con la "M".

El secretario técnico. - Realizar sus actos culturales costumbristas que le sean propios.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Prácticas culturales porque así está en el Habría que revisar pero creo que ellos usan el término práctica cultural.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Tendría que chequear la norma de cultura para verlo como la describen, pero está bien ese derecho.

El secretario técnico. - ¿Eso se viene cumpliendo actualmente en el INPE doctor?

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Nosotros ya hemos hecho un registro de las personas de origen indígena, nashaninka, etc., ya tenemos un registro, incluso el otro día conversando con un funcionario del Inpe, nos dijo que en un penal los habían agrupado en un pabellón porque la idea es justamente que ellos también se agrupen, se retroalimenten de sus propias costumbres, convivan su comunidad habitual de comunicación, de desarrollo de su comunidad; si ya hay algunos avances al respecto pero es justamente continuar teniendo más logros.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - ¿Y estas actividades no tendrían que estar enmarcadas dentro de las pautas de seguridad del establecimiento penal respecto a las actividades costumbristas por el tema de acceso a los espacios, agruparse, por ejemplo, ya son personas de diferentes pabellones y tienen la misma orientación religiosa, a veces en el penal si se necesita? ¿Entiendo que este es un derecho, pero también tienen que enmarcarse en ciertas condiciones de seguridad, por ejemplo, se tienen que reunir en un espacio que necesite autorización para su desplazamiento?

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Si, pero eso no lo vamos a regular acá porque si no varias cosas tendrían que estar en el marco de seguridad. Pero entiendo lo que dices quizás ya en el desarrollo tenemos que incorporar esos matices de seguridad y todo ello.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Aquí, existe una directiva del Inpe del año pasado del 2020 creo o 2021, que es sobre atención a población vulnerable, y justo este capítulo de pueblos originarios habla de poder usar su vestimenta siempre y cuando no afecte la seguridad del establecimiento. Seguramente en el nuevo reglamento, porque habiendo un nuevo código habrá un nuevo reglamento, también se tendrá que establecer los requisitos para que este en un solo lugar. Entiendo que los penales en Tarapoto, Yurimaguas si usan su vestimenta la que ellos

acostumbran a usar, en algunos casos están en un alero o en celdas contiguas, pero están agrupados porque están en el mismo régimen, obviamente el reglamento lo establece si están todos en mediana eso se puede facilitar, pero eso ya lo verían el reglamento y estas directivas que ya son más específicas. Pero acá el derecho es ejercer esa práctica cultural.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - A parte de eso el área de educación promueve bastante las actividades culturales como parte de su currícula en los diversos establecimientos con la participación del mismo alumnado y hacen permanentemente. Si acá esta referido como derecho de los internos, pero como parte que realiza el Inpe es también la promoción de ello, pero si hacen bastantes actividades culturales.

La señora Rocío Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - En esa misma línea de tiene un marco con el Ministerio de cultura justamente para fundamentar cualquier tipo de actividades culturales.

El secretario técnico. - Creo la que voy a leer va en el mismo sentido, letra O) formar agrupaciones culturales deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Doctor Agüero y Rocío eso no lo he visto en el código de repente esta en otra legislación, pero no he escuchado que se formen agrupaciones deportivas, artísticas propias de la administración penitenciaria y propias de los internos en colusión con la administración, pero deportivas y culturales no lo sé.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Inclusive como asociación esta en el código, inclusive eso llevo a que grupos de internos formen su asociación. Por ejemplo, había un interno que era bastante tinterillo era abogado de todos los internos en los que los asesoraba en diversos documentos denuncias, los asesoraba en las audiencias de beneficios penitenciarios; ósea si lo esta pero lo expresa como asociación de manera general y entonces le da esa facilidad.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Pero hay asociaciones porque, porque ese tipo de asociaciones con esos fines acá tiene otra lógica culturales, laborales, artísticas mas vinculadas al propio tratamiento, como para dar iniciativa a los propios

internos de poder agruparse, reunirse y asociarse en pos de automejorar su conducta, su comportamiento, yo creo que si esta bien pero no se si lo hemos recogido de nuestro código ejecución penal o de nuestro reglamento texto único o directivas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - No recuerdo ahorita el texto, pero si hace referencia a que pueden formar agrupaciones, asociaciones.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Lo chequeemos y le pasamos la voz.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si, correcto.

El secretario técnico. - Letra P) disponer de libros, periódicos, revistas o cualquier información que circule en el exterior, con la limitación previstas en la ley o por resolución motivada y por exigencia del tratamiento otorgadas por el concejo penitenciario, también puede ser informado a través de radio, telefónicas, televisivas y análogas con las mismas limitaciones previstas.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Claro actualmente tiene una redacción parecida, en otras palabras, si se le permite que tenga acceso a un medio pero que no atente contra la seguridad penitenciaria, eso es lo que esta recogido. Ahora, el consejo técnico tiene ciertas facultades de repente de medidas disciplinarias, pero no tendría mayores facultades de repente, salvo que sea estrictamente por seguridad hacerle un tipo de prohibición, pero después el resto si, ósea todo lo que ingreso y lo que sale debe ser revisado por eso muchas veces se interceptan ingresos y la salida, pero el ingreso es fundamental porque toda correspondencia que se encuentra permitido es revisado.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Quizás acá también estimado doctor también con Roció porque no se si disponer de libros, revistas, periódicos, etc., o de repente es el derecho a disponer de ciertos ambientes a la biblioteca, en el ámbito de educación ya esta previsto este tipo de documentos de materiales, entonces con cargo a redacción para reformular o rectificar este texto.

El secretario técnico. - De acuerdo.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Solo para dejar, el estándar es que debe tener acceso a múltiples medios de comunicación impresos hasta digitales, igual situaciones de excepción sobre todo en un penal. Volviendo a la formula el derecho lo tienen si no tiene buena conducta no lo tendrá, es como cuando tiene visita con la familia tiene derecho pero si agrede a un funcionario obviamente recibe una sanción y no recibe visita. Lo digo porque vamos a estar en cada derecho pensando no se lo voy a dar si se porta mal, por supuesto ósea tiene que ser así porque es un penal. Aquí el derecho es que reciba la comunicación pero si atenta contra la seguridad, si esta sancionado y si tiene mala conducta obviamente como es un penal recibirá una sanción administrativa que s le retira las revistas y los periódicos, como se hizo a raíz de los últimos secuestros aparentemente que había algo que habían sacado información e los periódicos y se retiró. Para no ponerse en todos los supuestos de negación, creo que el derecho es a que tengan esa comunicación porque eso no esta prohibido por la sentencia, como digo el reglamento establecerá los criterios de un interno que cumple con todas las normas de respeto accederá.

El secretario técnico. - Letra Q) a ser continuamente evaluados en razón a su progresión que pronostique razonablemente la predisposición a reeducarse y rehabilitarse.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si en general me parece que está bien, que es lo que finalmente se realiza claro con alguna excepción en la parte del pronóstico. Ahora no si en a nueva fórmula que está prevista de la individualización científica, tenga previsto la evaluación porque ahora actualmente con este sistema hay una evaluación semestral y el resultado de la evaluación el interno puede progresionar o regresionar, entonces no sé cómo está la fórmula pero pienso de que de alguna manera la individualización científica no excluye la evaluación es parte de la misma porque en sí igual los internos tienen una evaluación, si bien con las limitaciones en el tema de infraestructura la cantidad de profesionales como mencionaba en la sesión anterior. Respecto al tema de la evaluación es permanente pero ya formalmente para un tema de progresión o regresión son las evaluaciones semestrales.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Quizás allí está descrito en relación a la progresión como si ya estuviésemos determinando que va haber una progresión quizás debe ser "a ser continuamente evaluados para determinar su progresión o regresión" algo así nada más para que de sentido a esas dos posibilidades.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Su redacción está en sentido positivo de ver que va a progresionar.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - yo creo que rehabilitarse ya no es un término técnico penitenciario puede ser resocializarse ahora se dice reinsertarse porque entienden que se rehabilitan las cosas no las personas, pero solo para tenerlo en cuenta como un detalle.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Yo creo que podemos hacer un conceso ya para el actual código, yo también no estoy de acuerdo con esos términos tradicionales como resocialización rehabilitación yo escucho de alguno especialista ya el término reinserción social efectiva o reinserción social. Entonces no sé si el código o también a cargo a redacción.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Hay que tener presente lo siguiente constitucionalmente solo se menciona resocialización para que la persona pueda reincorporarse a la sociedad, claro hace referencia a una resocialización social positiva, pero actualmente se utilizan tres términos reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, eso es lo que establece la constitución.

El secretario técnico. - Con cargo a redacción como siempre digo.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si, efectivamente es 3 R, pero también estoy de acuerdo de retirar el término retirarse porque allí sino lo especifica el código no está las 3 R.

El secretario técnico. - letra R) formular quejas y peticiones sobre aspectos que afecten sus derechos, necesidades o condiciones de detención ante el director del centro de resocialización o si fuera el caso ante el

Ministerio Público, Defensoría del Pueblo u organización defensora de los derechos humanos, así como también ante otras autoridades e instituciones que juzgue conveniente, en caso de no ser atendido la persona privada de libertad puede recurrir por cualquier medio al representante del Ministerio Público.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Actualmente esta redactado para formular quejas y peticiones ante la autoridad penitenciaria y caso no sea escuchado o resuelto el problema se dirigirá a la autoridad competente. Bueno acá esta con mayor detalle y en la práctica se da con frecuencia y se efectiviza.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - El código actual hace referencia la directora así dice y si no es al director al Ministerio Público. Bueno la Defensoría también tendría que estar que tutela los derechos de los ciudadanos frente al Estado.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si queremos darle institucionalidad gubernamental yo creo que hasta Defensoría podría para evitarnos cual es el alcance de organizaciones defensoras de los derechos humanos porque creo que hasta allí hay todo un debate quienes son, cuales son y entonces. Y la última parte tengo una duda en caso de no ser atendido la persona privada de libertad puede recurrir por cualquier medio al representante del Ministerio Público, creo con lo que esta en el primer párrafo esta entendido ya el derecho a formular quejas y peticiones identificando a los funcionarios de los cuales pueda recurrir.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - El Ministerio Público tiene dentro de su normatividad establecidas ellos, por eso tienen la predisposición a que no siempre lo hacen pero muchos si cumplen y hacen la visita a los establecimientos penitenciarios y cuando los internos recurren o se comunican por cualquier medio igual que la Defensoría del Pueblo inmediatamente se están apersonando.

El secretario técnico. - Letra S) entrevistarse y comunicarse privadamente en un ambiente adecuado con el juez de vigilancia su defensor o cualquier autoridad o representante de alguna institución que juzgue conveniente,

este derecho no puede ser suspendido ni intervenido bajo responsabilidad.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo que el juez de vigilancia todavía no está aprobado.

El secretario técnico. - Se había puesto esto como una propuesta inicial.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Yo creo que todavía no podemos tocar hasta que no esté porque no sé en qué trámite está, pero no recuerdo que ha llegado a Minjus ni al Inpe para hacer el informe técnico correspondiente, pero en este caso dejarlo enclave de derecho nada más, comunicarse privadamente en este caso con su defensor o cualquier otra autoridad, que el derecho no esta regulado me parece en el código.

¿Ahora otra autoridad o representante de alguna institución que juzgue conveniente el va a poder elegir con quien reunirse, ósea solicita reunirse con el contralor que no tiene nada que ver, pero de repente solicita vamos a dejar esta premisa con un amplio margen para que el interno pueda elegir con que autoridad desea comunicarse privadamente?

El secretario técnico. - Se entiende que se le esta dando libertad al procesado que el decida.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

¿Hay un estándar doctor Cisneros?

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador.

Sí, justamente me iba a referir, más que un estándar se a extendido en los códigos esta posibilidad que un interno por ejemplo pueda solicitar reunirse con el director de la DIRESA para decir que acá lo atienden muy mal, como autoridad de salud lo va ¡claro! La DIRES tendrá toda la potestad de aceptar la entrevista como no hacerlo porque no es la autoridad tiene obligación de meterse en competencias que no le corresponden. Probablemente si un interno quiere hablar con el director Diresa ellos mandaran a un de su encargado o técnicos a ver cuál es el tema de salud pública por la cual es convocado, porque para eso o lo contesta por escrito o lo contesta a través de una entrevista. Creo a

eso se refiere la redacción de este inciso, parte del juez y el abogado que es el primer estándar principal o le habla a cualquier otra autoridad, y acá entendemos que acá habla de autoridad pública estatal, creo ese es el espíritu de este inciso, sería bueno conocer de donde sacaron la idea, pero yo lo he visto en otros códigos.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Estoy tratando de imaginarme un caso que implique una colisión con la seguridad penitenciaria ósea del uso indiscriminado que pueda tener esta premisa, entiendo el objetivo noble que tiene esto de que el interno sea escuchado, sea atendido me parece genial, pero estoy tratando y voy a consultar con los de seguridad en equilibrio de mi reflexión porque no todo puede ser seguridad sino que también tiene que ponderarse la idea de tratar de hacer el ejercicio de maximizar los derechos que están postergados de hace años. Pero en equilibrio de esa reflexión consultamos con los de seguridad para que ver que impacto puede tener este aspecto, porque la idea es que no haya una cláusula que pueda hacerse uso indiscriminado y estar convocando de manera indiscriminada a diversas autoridades.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. -

Allí es importante tener presente, no puede ser muy abierto en sentido que el régimen por ejemplo del régimen cerrado especial limita, no cualquier por ser autoridad puede tener acceso a visitar, hay que tener la autorización específica por ejemplo en la etapano pueden tener visita más de los que está establecido en la misma norma. Entonces allí habría una limitante, si es muy abierto, o cualquier visita si el hecho amerita porque los internos si tuvieran una reclamación o queja como y lo hemos visto anteriormente se puede elegir a cualquier autoridad dependiendo del caso que pueda meritar y la autoridad si lo cree pertinente ósea la autoridad administrativa de cualquier institución tiene que pedir la autorización, entonces para ver si puede proceder algún tipo de visita o de vista de algún representante.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. -

Nuevamente con el tema de la denominación de los centros de resocialización esto solo aplicaría a centros penitenciarios penales.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Ahora también me pongo en el escenario de un proceso penal donde estén implicados de repente el interno y algún tipo de funcionario de esta institución llamen a un director o funcionario de la institución de donde trabaja procesado no lo sé y el Ministerio Público pueda emitir disposiciones para que no se comuniquen, estoy tratando de dibujar escenarios, pero igual hay que consultar con los de seguridad.

El secretario técnico. - Letra T) no podrá ejercitar el derecho al sufragio las personas sentenciadas con excepción de las personas procesadas no debiendo tener estos sentencia previa alguna.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Se hablado bastante de eso, pero en general la aplicación actual es que ninguno sea tanto procesado como sentenciado por un tema de manejo político básicamente, pero quien formalmente no tendría una condena debería tener ese derecho. Entonces allí está el tema de discusión, pero en el tema en penales es muy delicado por las propias condiciones de la persona. Entonces allí habría el tema a desarrollar en el establecimiento para un tema de elecciones, porque si el ciudadano está siendo procesado tendría todo el derecho y como se desarrolla un tema político en un establecimiento penitenciario allí está el tema de seguridad pero integral es el tema de la manipulación.

El secretario técnico. - La idea es reconocer su propio derecho constitucional del procesado porque tiene derecho a votar porque no hay discriminación en el tema. Obviamente ustedes los expertos de estar en la práctica esta situación tienen que tomarse en cuenta esa parte.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Pero la inhabilitación al derecho al sufragio en qué casos se da en una sentencia, en ninguno, en realidad el sentenciado y el procesado tiene el derecho al sufragio ¿existe el sufragio en América Latina sufragio en cárceles? existe, existe en Bolivia, en Ecuador, Colombia y en Brasil claro tiene una estructura estadual, claro son estaduales pero también generales ¿cuál el problema? El problema es de órgano electoral porque supongo que va hacer complicado pero igual, volviendo a la reflexión inicial que es lo que queremos en este código, que se reconozcas o no el derecho al sufragio que tiene una persona privada de libertad entiendo que en la sentencia no hay ninguna prohibición a

quejarse, pero claro esta privado de libertad, como es que puede desplazarse allí es donde el órgano electoral tiene que atender el ejercicio de ese derecho, seguramente igual el reglamento determinara las condiciones y las características pero basta digamos convocado a que este derecho se cumpla no va hacer la autoridad penitenciaria sino la autoridad electoral. En todo caso sugiero que se consulte al Jurado Nacional Elecciones este tema.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Nosotros hemos hecho un proyecto de ley y una mesa con el Jurado Nacional de Elecciones y ya lo hemos ingresado al Congreso la voy a recoger y se la comparto mejor para que veamos cual es la intención, ahorita no recuerdo pero yo participe pero las últimas dos no participe pero vi en mi correo la semana pasada que me copiaron el proyecto de ley que han ingresaron al Congreso. Entonces creo que le habría la posibilidad a un grupo no sé si procesado y sentenciados o algunos de ellos para que puedan tener el derecho al sufragio. Y sobre eso podamos ver la intención porque incluso creo que eso era una exigencia internacional que le estaban exigiendo al Estado Peruano a través del Jurado Nacional de Elecciones, y el Jurado estaba cumpliendo internacionalmente un estándar que le exigía estas instancias internacionales y en cumplimiento de eso hemos hecho el proyecto de ley.

El secretario técnico. - El proyecto quien es el proponente.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

El Jurado Nacional de Elecciones, pero se ha reunido con el INPE, con el Poder Judicial y con la Defensoría del Pueblo y sobre esas reuniones se ha generado un proyecto de ley y se ha ingresado al congreso.

El secretario técnico. - Letra U) los demás que determine el reglamento y la presente ley u otras disposiciones aplicables.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Yo creo que hay algunos que no se pueden dejar de reglamento y además hay algunas que están en el código actual, el primero es un derecho a recibir una información del régimen de vida todo eso y el código actual o una cartilla o es una cartilla o información oral eso hay que mantenerlo como un derecho del interno a que al ingreso reciba una cartilla o

de manera oral información sobre su régimen de vida, sobre las condiciones de la convivencia, sobre los derechos y obligaciones que tiene eso es un derecho fundamental a la información que está en el código actual y debería recogerse también en esta primera parte.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - doctor lo que acaba de decir no está en el B) hacer informados sobre la situación jurídica, derechos, régimen, norma de trato y otros aspectos relevantes que regirán en su vida desde el momento que la persona que es internada.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Decía que le código actual hablaba, el momento que ingresa se le entrega la cartilla y si no sabe leer se le da la cartilla y la información de manera oral, creo que ese derecho hay que mantenerlo, porque también hay derechos de internos que son analfabetos y creo que la obligación es que el derecho es que este informado. Como bien dice aquí está, pero hay que ver si agregamos el tema de la cartilla y de la información oral para que la administración penitenciaria este lista.

Otro tema quisiera tomar en cuenta o pongo a consideración es el tema de la atención en salud que debería parecer estos derechos prioritarios, a recibir una salud adecuada o podemos la mejor fórmula pero es un derecho fundamental del privado de libertad.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Doctor eso si esta acceder a servicios médicos creo que estaba en le f) acceder a servicios médicos para preservar la vida, la salud su integridad física.

El secretario técnico. - Paso a dar lectura del artículo 5, sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior a las mujeres privadas de libertad se les garantizará:

- a) Permanecer en el establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que estos cumplan 3 años de edad, oportunidad la cual serán entregados a la persona que corresponda de conformidad con la normatividad sobre la materia o en su defecto se procederá por la vía legal correspondiente a la colocación familiar u otra

institución tutelar conforme a lo dispuesto en el código de los niños y adolescentes.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Esta como en el código que es mantener con sus hijos hasta los 3 años de los cuales serán entregado de conformidad con la normatividad sobre la materia o en su defecto por si al caso no hay familiares se activara el procedimiento para su colocación familiar o tutelar o no sé, albergues el Ministerio de la Mujer creo que tiene INABIF tiene toda una política de cuidado de niños.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - En ese caso o de repente tiene familia pero no están en condiciones, entonces se hace las gestiones y ellos mismos se encargan de coordinar y llevar los menores inclusive hacen las gestiones para el tema de las visitas cada cierto periodo.

El secretario técnico. - Queda entonces como está.

Letra b) a que los centros de resocialización cuenten con un ambiente propicio para las madres lactantes que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Esto como ambiente digamos como algo especial para que puedan ser atendidos o hablamos como un pabellón. Por ejemplo el establecimiento de Chorrillos tiene un pabellón especial para mujeres que tienen hijos, pero sus ambientes especiales para la atención de la alimentación y todo eso, a nivel nacional no pasa eso. No sé a qué ambiente se refiere para la atención durante el día o de repente con un pabellón adicional exclusivamente para esta característica de madre.

El secretario técnico. - Tiene un ambiente para lactancia como para ese tipo de cosas un ambiente no un pabellón.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - ¿Entiendo donde las madres dan de lactar esta todo un despliegue del ambiente donde los niños puedan jugar, puedan recrearse algo así estimada Rocío?

La señora Rocío Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Respecto a los niños si tienen un ambiente a parte donde ellos reciben educación sus alimentos todo, pero las madres como la lactancia es durante todo el día y toda la noche cuando son menores no

hay un lugar específicamente para que lacten, normalmente ellas se acercan a los ambientes que son como un inicial de jardín, tiene ambientes bastante lúdicos son bien adecuados en el tema de Chorrillos por ejemplo. Entonces las madres se acercan a horarios, ellas tienen horarios de educación, de trabajo y como si fuera un horario escolar entonces los niños están en un ambiente de guardería, entonces la madre se acercan a darles de lactar por determinadas horas y regresan a sus celdas. Estas son actividades de educación y de trabajo porque incluso hay personal que cuida de ellos, es una guardería, no solamente es un centro de educación inicial. Entonces allí se les da todos sus alimentos a parte de la lactancia.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - El derecho no es el ambiente propicio para lactar en si no lo hay.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - No hay un lactario, como llamamos en un centro de trabajo donde es un ambiente específicamente para que la mamá tenga higiene adecuada, sentarse y darle de lactar. Así lactarios en penales no hay lo que si hay el ambiente para los niños donde las madres van allí a darles de lactar a sus niños y después ellos regresan a sus centros de educación, de trabajo o la actividad que tengan que hacer.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Ya, pero ese dar de lactar puede ser cuando la mamá esta con el niño en otros espacios en otros momentos.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si no está en la parte de la guardería está en su pabellón, porque la guardería no es todo el día ósea puede ser hasta horas de la tarde hasta las 5 pm que ya es la hora del encierro, que la mamá puede seguir dando de lactar en sus propios ambientes. Pero si son separadas en un solo pabellón donde se ponen, allí si no hay el hacinamiento que de repente hay en otros pabellones de mujeres, donde más cantidad hay espacios más reducidos; allí también donde están las madres lactantes si son dos por persona por ambiente es un poquito más de cuidado.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - En el caso por ejemplo de Lima si hay esa diferenciación en el penal de Chorrillos esta mejor implementado está en mejores condiciones. Pero el tema está a nivel nacional donde por ejemplo mucho de los pabellones

de mujeres, aparte de haber sido condicionado especialmente separados de los varones..... . Entonces el inconveniente era solamente aquí se estaría pensando en su tipo de ambiente, de repente a futuro que sean provistos como el de Chorrillos.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Pero acá suena que el Inpe implemente lactarios, ósea el b) donde dice cuente con ambiente propicio para madres lactantes..... . y hay una mezcla allí que también el ambiente de una especie de lo que cuente de que el niño está en una especie de guardería, no sé si hay allí un estándar que se deba tener en cuenta para estas madres, entiendo que las madres deben tener sus espacios en todo momento de poder dar de lactar a sus hijos, pero en el penal usted sabe que suceden estos temas que pueden estar en diversas actividades. Pero que es lo que se debe garantizar como mínimo.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. -

Buenos las reglas de Van Courk que son para mujeres privadas de libertad o sometidas a otras penas alternativas y establece el tema de ambientes propicios no los define como lactario porque no es un término técnico se usa ambiente, deberá contar con ambientes adecuados, creo que hay que mantener esta formulación. Yo creo que la idea de que el niño tenga las mejores condiciones debe ser estándar a seguir regularmente. Hay que tener en cuenta que no estamos hablando de una gran cantidad de niños en la etapa de la lactancia ¿Cuántos hay a nivel nacional? Hay 180 niños en cárceles y cuántos de ellos ya pasaron la etapa de la lactancia ya tienen más de 2 años ya digieren otro tipo de alimentación; pero el estándar es ambiente, no define un término técnico.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Debería ser a contar con un ambiente propicio, más que exigirle al centro con una mirada oye implementa de contar y acceder a un ambiente adecuado para la madre lactante que propende al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de 3 años de edad. Si yo también estoy de acuerdo con el lactario porque los niños y niñas no hay sitio que valga, la idea es ir implementando estos

ambientes donde haya niños establecer las mejores condiciones.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Insisto siempre, en todo caso acá también hablamos de centros e resocialización creo que en varios puntos lo estamos considerando y hay que cambiarlos en todo sentido en general.

El secretario técnico. - continuamos, letra C) acceso a la atención médica adecuada para las necesidades maternas y ginecológicas incluyendo el cuidado prenatal y pos natal, exámenes de salud reproductiva y acceso a métodos anticonceptivos.

Letra D) contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijos e hijas reciban atención médica en conformidad con el principio del interés superior del niño, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Allí de repente puede reformularse como digo en clave de derecho porque todos los fraseos están que el Inpe tenga instalaciones o ambientes; de repente puede ser acceder a que sus hijos accedan atención médica durante su permanencia de conformidad con el principio de interés del niño, algo así.

Ahora también hay especialistas en niños pediatras, manda el Ministerio de Salud por campaña ¿no?

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Exacto, y hay veces cuando hay necesidad lo sacan al niño a atenderse, porque el Inpe no tiene pediatras.

El secretario técnico. - Letra E) acceso a programas de crianza y educación para sus hijos.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - ¿Existen programas de crianza? Programas de crianza.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Más que crianza, un apoyo que tiene de estimulación temprana y el área de salud, de la trabajadoras sociales ese apoyo tienen, pero como si de otras áreas.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - O puede estar referido al cuidado, cuando es una guardaría, si tiene personal dedicado al cuidado de ellos específicamente a darles sus alimentos, a cuidarlos, a cambiarlos eso sí y bueno en la parte de educación si porque si hay estimulación temprana eso sí, de repente precisar más que un programa de crianza a programas de cuidado.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Quizás averiguar si ese es el término técnico, yo también, si se dice y engloba todo lo que se está conversando es cuestión de averiguar cuál es el término técnico adecuado.

El secretario técnico. - Letra F) acceso a programas que promuevan la unificación familiar después de la liberación, ayudando a las madres a establecer relaciones sólidas con sus hijos e hijas.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Bueno eso podría ser un aspecto a intervenir del pos penitenciario Roció no lo sé o no tan rígido. Entiendo que estos derechos implican una responsabilidad de primera mano del Inpe cuando la interna sale del penal con cumplimiento de condena ya no es responsabilidad del Inpe, pero sin embargo hay un programa que estamos implementando que pos penitenciario que es para las personas que han cumplido su condena pero todavía estamos estableciendo el público objetivo y cuáles van hacer la prioridades en base al presupuesto que se nos ha otorgado, esto me parece interesante pero no sé si va hacer la prioridad todavía. Entonces yo creo que como idea está bien porque podemos tomar en cuenta pero como derecho, y en estos momentos decirle al Inpe este es un derecho que vas a tener que intervenir y todavía estamos haciendo este espacio de análisis que grupos porque allí vamos a ver la gente que sale de estudiante de música, gente que ha trabajado y las mujeres en grupos especiales de protección. Entonces estamos viendo, yo considero Roció que este F) pueda retirar para ya tocarlo en su momento en el pos penitenciario y ver qué tipo de públicos objetivos y ay con los meses que ha pasado ya de estableció un público objetivo y podamos ratificar este tema de la reunificación familiar de la madre e hijo.

La señora Roció Magnolia Valdez López Directora de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Yo también creo que podría darse entendiéndose después de la liberación total de la madre y también dependiendo del tipo de liberación porque si la liberación es por un beneficio estaría a cargo del medio libre y si ya egresara con pena cumplida ya sería los profesionales de sentencia pos penitenciaria, allí deberías de limitar dependiendo el tipo de libertad; pero sí da a veces pensando en los derechos del niño es el proceso de transición allí si hay acciones en las cuales paulatinamente ya cuando esta próximo el niño a egresar por el cumplimiento de los 3 años de edad entonces si hay un acercamiento paulatino hacia el familiar en el cual va a quedarse o que va asumir la tutela y ya lo sacan más seguido que el familiar, que el niño vea el entorno donde va a llegar, entonces si hay un proceso dedicado al niño. Esto si lo hacen con todas la madres, incluso hay actividades para los niños en general para todos los niño ósea, el encierro no es el 100% los niños tienen fuera en la calle de las cuales están las actividades recreativas de socialización para aquellos conozcan que el mundo no es 4 paredes dentro del penal sino que conozcan otros parques, que conozcan el ruido de los autos, etc.

El secretario técnico. - Letra G) las demás que determina el reglamento de la presente ley y la demás disposiciones generales.

Pasare a leer el artículo 6, derechos de las otras personas en situación de vulnerabilidad.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Solo una pregunta en el artículo 5, todo está referido a la madre acompañada porque el título dice derecho de las mujeres privadas de libertad, no sé si este articulado se refiere el derecho a la mujer acompañada, la mujer acompañada es el término técnico de la mujer que está acompañada y tiene hijos con ellas, solo allí habría que hace la precisión de derechos de la mujer acompañada como se dice técnicamente que es la mujer que está conviviendo con su hijo, porque no hay otros derechos más generales que esta privada de su libertad probablemente sea necesario pero no está en este documento todavía.

El secretario técnico. - Artículo 6, derecho de las otras personas en situación de vulnerabilidad. la situación de vulnerabilidad se garantizará además de los derechos establecidos en los artículos anteriores lo siguiente:

- a) Garantizar un trato digno y respetuoso a todas las personas independientemente de su situación de vulnerabilidad.
- b) B) proporcionar condiciones de vida adecuadas que considere las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, garantizando un ambiente saludable y seguro.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Más que garantizando un ambiente saludable y seguro suena como diferenciarlos de los internos que forman parte de la situación de vulnerabilidad pero creo que podríamos ahorrar ese aspecto, la intención esta firme y clara de proporcionar condiciones de vida adecuada que considera las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad como el LGTBI, indígenas, etc., que creo que hasta allí está clara la idea en situación de vulnerabilidad.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Si estoy conforme con esa opinión.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. Como esta en todo el texto quisiera preguntar antes. La política penitenciaria 2030 habla de la persona privada de libertad de especial protección ¿seguimos con esa definición técnica o hablamos de personas vulnerables? Como digo en las políticas habla de especial protección.

A nivel de un oasis se habla de personas con necesidades especiales, y también la CONADIS hace lo mismo porque considera que no son vulnerables sino son diferentes tiene necesidades diferentes.

El secretario técnico. - Letra C) proporcionar servicio de orientación y apoyo psicológico adaptados a las circunstancias específicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Letra D) asegurar el acceso al servicio de salud adecuados incluyendo tratamientos especializados y medicamentos para las personas con condiciones médicas particulares.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Me parece que eso ya está en derechos de los internos, porque entiendo que en derechos de los internos están

todas las anomalías y contingencias de la salud que puede padecer una persona que esté en este grupo o no este en este grupo, porque acá dice incluyendo tratamientos especializados y medicamentos para las condiciones médicas particulares.

El secretario técnico. - Acá está más detallado en esta parte.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Claro pareciese como que hubiese un servicio Premium o exclusivo, entiendo la idea pero se puede percibir así, pero en el catalogo ya general de derechos de los internos esta acceso a la evaluación médica del interno "todos" sean en situación de vulnerabilidad o si, están a gozar de los servicios médicos también, entonces allí está todo.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Pero por algo de ha colocado este articulo además así aparece en toda noma peruana, ósea los grupos de especial protección o vulnerables, pero la idea es la misma requiere un servicio médico adecuado diferenciado, porque un adulto mayor no está enfermo por ser un adulto mayor puede un adulto mayor autovalente es decir se vale por sí mismo, pero tiene problemas de presión, tiene problemas de vista que no son afecciones que se consideren enfermedades sino que son condiciones adyacentes al envejecimiento. Entonces di requieren un tratamiento especial que un adulto normal no tiene problemas de visión salvo que tenga de manera genética, no es el caso del enfermo terminal en cárcel porque requiere de una atención especial permanente deberían ser Premium la requiere. Entonces yo creo que es mejor que este aquí para que se visibilice estas condiciones especiales, enfermo con VIH estamos hablando de dieta, estamos hablando de controles, de situación psicológica son vario componentes que son permanentes por las características que tiene.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Entiendo y con los ejemplos se ha clarificado el tema pero el d) cuando uno lo lee no suena a lo que ha mencionado el doctor quizás pueda mejorarse la redacción para que este en esa clave incluyendo tratamientos no sé dice para personas

en condiciones médicas particulares lo siento que no termina todo lo que ha expuesto el doctor.

El secretario técnico. - letra E) resguardar la privacidad de las personas específicamente relacionadas con su salud, enfermedad, orientación sexual o cualquier otra característica personal previniendo la estigmatización.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Me imagino que se refiere no sé de repente pueden plantear un ejemplo, me imagino que alguna persona de repente este grupo de protección tenga alguna enfermedad particular a que se la respete y no se difunda que el esta enfermo algo así.

El secretario técnico. - Eso va en sintonía con otra normativa porque la parte de la salud no tiene un acceso a información pública como otras cosas, entonces mantener la privacidad cuando se trate de este tipo de situaciones.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - En el caso de la salud es claro en normas técnicas del Ministerio de Salud que establece la confidencialidad de los informes médicos eso se recoge esa idea aquí. Hay otras situaciones que tiene que ver ya con el tema de identidad sexual que también requiere de cierta reserva y eso pasa, lo que prima es el consentimiento informado que siempre se tiene de realizar cualquier acción según grupo de especial protección él o ella tiene que decir si el resto conozca su identidad sexual o de que país extranjero viene como bien se recoge acá tiene que resguardarse, es un elemento fundamental para una persona en general especial o no que pertenece a un grupo de especial protección la reserva a su información.

El secretario técnico. - respetar y promover la identidad cultural de las personas indígenas u originarias, asegurando su conexión con sus tradiciones y costumbres.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Yo quisiera agregar porque esta como política en el MINCUL de pueblos indígenas originarios y población afro descendiente es una obligación incorporar a la población afro descendiente como grupo de identidad étnico.

El secretario técnico. - Letra G) facilitar el contacto regular con familiares y personas de apoyo, reconociendo la importancia de las relaciones personales en el bien estar emocional.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - La interrogante aquí, contacto regular, no sé si eso tiene que ver específicamente con el propio régimen o por un temas digamos porque el código actual recoge en temas no tanto así de contacto pero si de repente que los familiares puedan facilitarle medicamentos, lo que pueda necesitar. En este caso no sé si contacto se refiere a eso o cual es la intención digamos respecto a visitas porque si ellos necesitaran tiene digamos esa facilidad que puede estar en el desarrollo del régimen en todo caso.

El secretario técnico. - Yo creo que se inclina a la parte de los medicamentos como usted menciona. No tener una diferencia con el resto de la población.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Yo creo más bien que la intención es porque justamente son grupos de especial protección, estamos hablando que pasa en las cárceles en general, como las cárceles de adulto mayor que ya la familia no lo visita, ya perdió la familia por eso hace énfasis que hay que mantener las relaciones familiares o de apoyo, lo mismo pasa con los LGTBI o los que tienen VIH. Entonces ya sus vínculos se han roto, siempre se recomienda para estos grupos se haga un énfasis en crear nuevos vínculos familiares o vínculos sociales como se llama o vínculos compadres es decir que personas que no siendo familiares pueden apoyar el soporte emocional, yo creo que el énfasis que se hace aquí no es a facilitar sino el tema es que estos grupos regularmente pierden su contacto familiar, pierden si vinculo social, etc., lo que hacen muchas asistentas sociales del Inpe justamente hacen sus encuentros interfamiliares y al que no tiene familia se junte con la familia del otro justamente para que no pierda eso, hay también el apoyo de las iglesias católicas evangélicas y también de otros organismo de la sociedad civil. Poe eso en el caso de salud hay que hacer el énfasis.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Si se entiende, tiene lógica, eso como se combina con los temas de seguridad y régimen.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - Por ejemplo aquellos que tienen problemas de salud están internados en los tópicos si les brinda las facilidades, presentan su solicitud o los propios familiares y que necesitan un cuidado especial y entonces si les facilitan. En ese desarrollo sería importante hondar un poco más. Pero acá en personal yo lo veo que está ampliándose el tema de vista, allí lo veo un poco el inconveniente, no tanto así aparte que es un tema de seguridad pero más es un tema del régimen. Si es un interno que está en un régimen donde existen restricciones respecto a las visitas allí sí me parece que va haber un inconveniente.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. - Teniendo en cuenta lo que ha mencionado el doctor el de la Cruz Roja esto tiene contenido justamente por el abandono de sus redes familiares y ni siquiera se usa el derecho a la visita nadie lo visita, entonces es como para llenar ese vacío, ese espacio del derecho a la visita dentro del alcance permitido dentro de los límites que da el componente seguridad puede ser también.

El secretario técnico. - Podría agregar de acuerdo a su régimen según lo que están indicando la naturaleza del régimen que tiene el interno.

El señor David Cisneros Castillo Responsable Del Programa Penitenciario - Comité Internacional De La Cruz Roja, Delegación Regional Para Perú, Bolivia Y Ecuador. - Si una persona tiene cáncer el régimen no importa y está abandonada el régimen no importa. Yo creo que un director un consejo técnico penitenciario no rechazaría una solicitud de apoyo social y si un grupo social evangelito dice está enfermo se está muriendo y nadie lo visita ¿señor director puedo visitarlo? Yo creo que el director le daría esa potestad de visitarlo, no creo que un régimen determine a tener una muerte digna, no morir abandonado. Creo que régimen es una forma de convivencia dentro del penal, que permite justamente que un penal que funcionarios puedan ejercer sus actividades establecidas en la ley y de las personas privadas de libertad y que así estén dispuestas a sumir su tratamiento pero no es una camisa de fuerza y si fuera así entonces estamos condenado a la personas no tengan un apoyo.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Claro, es entendible comprensible lo que ha hecho mención, en el ejemplo un consejo penitenciario o el director podrían darle una vista extraordinaria, incluso se han hecho campañas a veces para tener contacto familiar. Pero entiendo que eso se tiene que hacer en el marco de la legalidad que implica el componente seguridad, ahora el marco de legalidad implica un aspecto ordinario y un aspecto extraordinario como son las vistas extraordinarias que se puedan brindar y otros aspectos que le Inpe facilite. Yo creo para evitar este debate, la redacción es la que tiene que ajustarse, porque yo entiendo lo que dice el doctor en efecto, ahí la importancia de estar con esa población de especial protección en momentos de coalescencia, etc., es importante de que no pierda el vínculo familiar. Como podemos darle forma para que ese uso no sea extra limitado, a eso voy.

El secretario técnico. - Hemos entendido lo que se menciona, vamos a volver a redactar el artículo de acuerdo a todos los comentarios que se han hecho.

Letra H) facilitar el acceso a programas educativos y de rehabilitación adaptados a las necesidades específicas de cada persona en situación de vulnerabilidad.

Letra I) los demás que determine el reglamento de la presente ley u otras dispersiones aplicables.

El señor Marco Agüero Moreno Especialista de La Dirección de Medio Libre - Inpe. - La letra anterior, más bien como estamos tratando de estas personas debería ser el tema de resocialización porque a eso se refiere.

El señor Edwar Alberto Vega Rojas miembro alterno de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. -

Puede ser acceso a actividades educativas, laborales y otros relacionados al tratamiento, adaptados a las necesidades específicas de cada persona en situación de vulnerabilidad.

El secretario técnico. - damos por terminada la quinta mesa técnica de trabajo siendo las 6:45 pm.